

34/3



**INSTRUCTIVO DE CONTROL PARA EL
DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES
ACADÉMICAS DEL PROFESOR E
INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL
AMAZÓNICA.**

Diciembre 2007



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

SECRETARÍA GENERAL



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSIDERANDO:

QUE, de conformidad con el Art. 29 de la Constitución de la República del Ecuador el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.

QUE, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

QUE, de conformidad con el Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole; d) participar / en el sistema de evaluación institucional

QUE, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del , pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

QUE, el Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior en la parte pertinente, expresa lo siguiente: Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observará las disposiciones de la Ley de Servicio Público; salvo el caso de los obreros, que se regulan por el Código del Trabajo.

QUE, el Art. 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio en lo /establecido en la Constitución en esta Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

QUE, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que para los fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley.

QUE, el Art. 12 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que: Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código de Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de las instituciones de educación superior.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

SECRETARÍA GENERAL



QUE, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica determina que la Universidad Estatal Amazónica ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de los establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador.

QUE, la Universidad Estatal Amazónica (UEA), como una entidad de educación superior, comprometida ética y moralmente con la sociedad, debe planificar, regular, controlar, normar, conducir, evaluar y coordinar las actividades en las funciones sustantivas de Docencia, Investigación, Vinculación y Gestión y entregar bienes y servicios de calidad y permanente a la comunidad nacional e Internacional, con el propósito de dar una buena imagen y propender a desarrollo social y económico del país.

QUE, el Consejo Universitario, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, partiendo de la autonomía universitaria y con potestad normativa, amparado en el Art. 18 de su Estatuto, RESUELVE, Expedir el siguiente:

"INSTRUCTIVO DE CONTROL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA"

CAPITULO I ÁMBITO Y COMPETENCIA

Art. 1.- OBJETO.- El presente Instructivo establece las disposiciones de orden técnico y administrativo aplicables al control de asistencia de los profesores e investigadores de las Unidades Académicas de la Universidad Estatal Amazónica en todas sus categorías, determinando derechos, obligaciones y responsabilidades.

Art. 2.- ALCANCE.- El presente instructivo se aplica a los profesores(as) e investigadores(as) de la Universidad Estatal Amazónica.

Art. 3.- DEFINICIÓN.- Se considerará PROFESOR(A), a los profesores(as) e investigadores(as) titulares y no-titulares de la Universidad Estatal Amazónica.

CAPITULO II DEDICACIÓN ACADÉMICA Y ACTIVIDADES DEL PROFESOR-INVESTIGADOR

Art. 4.- DEDICACION ACADEMICA.- El profesor(a) e investigador(a) cumplirá el tiempo de dedicación académica de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, según su dedicación semanal y contemplada en el distributivo académico respectivo.

- a) Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales vinculadas a la academia, gestión, vinculación e investigación;
- b) Semi-exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales vinculadas a la academia, vinculación e investigación;
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales vinculadas a la academia, vinculación e Investigación;

Art. 5.- ACTIVIDADES.- El profesor(a) Investigador(a) debe cumplir las actividades académicas determinadas en el artículo 7 del Reglamento de Escalafón de los Profesores e Investigadores del Sistema de Educación Superior.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

SECRETARÍA GENERAL



CAPITULO III DEL CONTROL DE LABORES ACADÉMICAS

Art. 6.- CONTROL DE ACTIVIDADES.- Se establecen los siguientes instrumentos para el control de las actividades Docentes y no Docentes:

Los profesores(as) e investigadores(as) titulares y no titulares que laboren en la UEA deberán cumplir con los días correspondientes a cada dedicación académica, de la manera siguiente:

- a) Tiempo Completo: Cinco días laborables de la semana; Medio Tiempo: Tres días laborables de la semana; y, Tiempo Parcial: Entre uno y dos días laborables de la semana.
- b) Sistema de control electrónico biométrico: se aplicara para entradas y salidas de las horas diarias y semanales, asistidas por el profesor e investigador, de acuerdo al horario de trabajo y al plan calendario.
- c) Los relojes biométricos estarán colocados en cada edificio de las Facultades o Departamentos del Área del Conocimiento (Ciencias de la Vida y Ciencias de la Tierra) y su control estará a cargo del Director/Decano. El informe o reporte mensual lo elaborara la Secretaria de Facultades o Departamentos del Área del Conocimiento que lo pondrá a consideración del Director/Decano para su aprobación, quién lo remitirá al Departamento de Talento Humano donde se levantara un informe al Rector para que autorice y se proceda al pago.
- d) El Departamento Financiero solo procederá al pago de la remuneración de los Profesores(as) e investigadores(as) titulares y no titulares con el informe del reloj biométrico.
- e) El SIAD es un control de asistencia estudiantil y de evidencia de las clases desarrolladas obligatoriamente por los profesores, actividades que son parte de la heteroevaluación que realizan los Directivos.
- f) Los Profesores(as) e investigadores(as) titulares y no titulares continuarán evidenciando sus actividades de no docencia en el SIAD.
- g) Se exceptúan de la marcación en el reloj biométrico los funcionarios que ocupan puestos comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior: Rector, Vicerrectores, Departamentos del Área del Conocimiento (Decanos), Coordinadores de Carrera (Directores de Escuela), Directores Docentes Departamentales (Vinculación, Investigación, Vida Silvestre, Planificación y Evaluación, Posgrado, Educación Continua, Coordinadores de Programa de Investigación, Revista Indexada).

Art. 7.- REGISTRO.- Los Profesores(as) e investigadores(as) registrarán su entrada y salida de sus actividades académicas en ocho horas diarias, de conformidad al distributivo y al horario aprobado por el Director del Departamento del Área del Conocimiento (Decano) correspondiente.

Art. 8.- TRAMITE.- La realización de prácticas de campo de las asignaturas, deberán estar consideradas en el sílabo y la planificación académica de la carrera y el trámite se realizará ante el Coordinador de Carrera, mínimo con cinco días hábiles de anticipación al día y hora de salida, quien informará inmediatamente al Director del Departamento del Área del Conocimiento (Decano) correspondiente para el respectivo control de asistencia.

Se considerará asistencia de los Profesores(as) e investigadores(as) el tiempo de duración de la práctica, así como de los profesores (as) que afecte por el desarrollo de la práctica.

Art. 9.- OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.- Para otras actividades académicas de no docencia a realizarse fuera de los predios de la UEA, el profesor (a) informará a través del formulario de hoja de ruta sobre la actividad a cumplir al Director de Departamento del Área del Conocimiento (Decano) correspondiente.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

SECRETARÍA GENERAL



Art. 10.- PLANIFICACION DE HORARIOS.- Los horarios de los Profesores(as) e investigadores(as) serán previamente planificados por las autoridades de cada Unidad Académica, que deberán estar organizados de: lunes a viernes en ocho horas diarias en las Carreras con régimen presencial y de miércoles a domingo en los programas de posgrado.

Art. 11.- REPORTE DE NOVEDAD.- En el caso de presentarse hechos fortuitos o de fuerza mayor que no permitan el registro biométrico, el profesor(a) reportará la novedad en el término de 48 horas después de producido el hecho, con el justificativo correspondiente ante el Decano(a) para su debida justificación.

Art. 12.- JUSTIFICACION DE INASISTENCIA Y PERMISOS.- El Decano justificará la inasistencia y permisos, hasta por tres días; y, Vicerrectorado Académico hasta 15 días conforme lo estable el Estatuto; y, el Rector de conformidad con la Ley, Reglamentos y Estatuto.

Art. 13.- DESCUENTO.- En el caso de que los Profesores(as) e investigadores(as) registren la salida anticipada al horario establecido y no presente el justificativo en 48 horas laborables, el tiempo no laborado se acumulara para fines de descuento en su remuneración mensual.

CAPITULO IV DE LICENCIAS, PERMISOS, FALTAS Y DECLARATORIAS EN COMISIÓN

Art. 14.- DE LAS LICENCIAS.- Los Profesores(as) e investigadores(as) tienen derecho a licencia con goce de remuneración y sin cargo a vacaciones por:

- a) Enfermedad;
- b) Maternidad y paternidad;
- c) Madre y padre adoptivos (En caso de adopción);
- d) Atención de casos de hospitalización o patologías degenerativas de los hijos;
- e) Calamidad doméstica;
- f) Matrimonio o unión de hecho;

Art. 15.- LICENCIAS SIN CARGO-A VACACIONES.- De las licencias sin remuneración, sin cargo a vacaciones, para:

- a) Asuntos particulares;
- b) En reemplazo temporal u ocasional de una dignataria o dignatario Electo por votación popular;
- c) Participar como candidata o candidato de elección popular.

Art. 16.- COMISIONES SIN CARGO A VACACIONES.- De las comisiones de servicios con remuneración, sin cargo a vacaciones, para:

- a) Servicios en el país;
- b) Servicios en el exterior;
- c) Otras comisiones de servicios;

Art. 17.- DE LOS PERMISOS.- Los Profesores(as) e investigadores(as) podrán ausentarse legalmente de su lugar habitual de trabajo con permiso de las autoridades respectivas, sin cargo a vacaciones y con derecho a remuneración, en los siguientes casos:

- a) Estudios regulares; (solo docentes /investigadores titulares)
- b) Atención médica;



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

SECRETARÍA GENERAL



- c) Cuidado del recién nacido;
- d) Representación de una sección laboral, científica, académica, cultural y deportiva;
- e) Cuidado de familiares con discapacidades severas o enfermedades catastróficas;
- f) Matriculación de hijos o hijas.

Art. 18.- PERMISOS IMPUTABLES A VACACIONES.- Los concedidos por la máxima autoridad de la unidad académica para asuntos personales.

Art. 19.- RECUPERACIÓN DE CLASES.- Cuando los Profesores(as) e investigadores(as) se acojan a un permiso de sus labores académicas, mediante solicitud escrita dirigida al Decano (a) hará constar los períodos previstos para la recuperación de sus clases, lo que permitirá eliminar los permisos imputables a vacaciones.

Art. 20.- FALTAS INJUSTIFICADAS.- Las faltas que no hayan sido debidamente justificadas serán descontadas de la remuneración mensual de los Profesores(as) e investigadores(as).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo que no esté contemplado en el presente Reglamento se acogerá a lo determinado en La Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica y demás reglamentación interna.

SEGUNDA.- Las disposiciones del presente reglamento, serán aplicables en todos los campus universitarios con que cuenta la UEA, como: Campus Central, Puyo – Pastaza; Campus CIPCA, Carlos Julio Arosemena Tola – Napo; Sede Nueva Loja – Sucumbíos; Sede El Pangui – Zamora Chinchipe); y, las demás que se crearen en el futuro.

TERCERA: El Director del departamento de Área (Decano) elaborará una propuesta para aquellos docentes que se la ha otorgado días de permiso imputados a las vacaciones, reporte que deberá detallar las actividades a realizarse en los días a cumplirse.

CUARTA: La aplicación del presente instructivo será responsabilidad de la Vicerrectoría Académica, Directores del Área del Conocimiento (Decano), Coordinador de Carreras (Director de Escuela) y Dirección de Talento Humano

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Cuando se ejecute la jornada curricular; y, a partir de la semana 19 del semestre académico, los Profesores(as) e investigadores(as) asistirán de manera obligatoria y registrarán su ingreso y salida en el reloj biométrico, cumpliendo con su jornada de ocho horas laborables, planificadas por las autoridades académicas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Instructivo será aprobado por el Consejo Universitario y entrará en vigencia a partir del semestre académico de marzo del 2017.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, en la Sala de Consejo Universitario, el 14 de febrero de 2017.

f. Dr. C. Julio Cesar Vargas Burgos, PhD. Rector
f. Abg. Yadira Galarza Díaz, Secretaria General



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

SECRETARÍA GENERAL



SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CERTIFICO.- Que el presente Instructivo de Control para el desarrollo de las Actividades Académicas del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal Amazónica, fue analizado, discutido y aprobado por el Consejo Universitario, en primera y única instancia en sesión ordinaria de fecha 14 de febrero de 2017.

Puyo, 16 de febrero del 2017.


Abg. YADIRA GALARZA
SECRETARIA GENERAL DE LA
